

San Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente *G.J.F., U.M.A., H.A.M. Y G.J.M. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-03032-F-2025,*

Y CONSIDERANDO: Que se presentan M.A.U., F.G., J.M.G. y A.M.H. con el patrocinio letrado del Dr. Gabriel Alejandro Savini, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado en fecha 1 de diciembre de 2025 de forma privada, relativo a: alimentos y régimen de comunicación de la niña P.G.U. DNI Nro. 5. (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E0002).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto de forma privada por las partes en fecha 1 de diciembre de 2025, relativo a: alimentos y régimen de comunicación de la niña P.G.U. DNI Nro. 5..

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Regular los honorarios del Dr. Gabriel Alejandro Savini, en la suma equivalente al valor de CINCO (5) JUS por el punto correspondiente a alimentos y en la suma equivalente a UN (1) JUS respecto al restante punto

- arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212.

Se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del JUS, que asciende a la suma de \$75.446.

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Respecto del restante punto del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza